



AYUDA ASOCIADA A LOS CULTIVOS PROTEICOS IMPORTE UNITARIO PROVISIONAL CAMPAÑA 2016

Esta ayuda asociada voluntaria, establecida en el artículo 52 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, está destinada a los agricultores que produzcan determinados cultivos proteicos en regadío, así como en las superficies de secano ubicadas en municipios que figuran en el anexo X, cuyo Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales en secano, según el Plan de Regionalización Productiva, es mayor a 2.000 kg/ha que cumplan los requisitos establecidos en Sección 3ª del Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

El objetivo de esta ayuda es contribuir a la autonomía alimentaria del sector ganadero basada en los cultivos de alto contenido proteico con destino a su utilización en alimentación animal.

Esta medida se desglosa a su vez en 2 sub-regímenes de ayuda, según se trate del grupo de cultivos de las proteaginosas y leguminosas por un lado, y por otro, del de oleaginosas, cada una con su correspondiente límite presupuestario tal y como queda reflejado en el Anexo II del citado Real Decreto.

Proteaginosas y leguminosas

Dentro de este grupo, tal y como establece el artículo 34.2 del Real Decreto 1075/2014, se consideran los cultivos proteicos siguientes:

- ✓ Proteaginosas: guisante, habas, altramuz dulce;
- ✓ Leguminosas: veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón, alfalfa (solo en superficies de secano), esparceta, zulla;

Se admiten mezclas de veza y zulla con otros cultivos, siempre y cuando éstos no sean la especie predominante de la mezcla.

La dotación presupuestaria para la campaña 2016/2017 queda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 y asciende a 21.646.000 €.

En la presente campaña 2016/2017, con objeto de poder abonar a los agricultores el pago del anticipo, el FEGA ha verificado de manera provisional el respeto a los límites presupuestarios en base al dato comunicado por las comunidades autónomas correspondiente a la superficie solicitada bajo el citado régimen de ayuda declarado en la solicitud única.

Respecto la campaña 2016, el número de hectáreas solicitadas comunicadas por las comunidades autónomas asciende a **451.406,24 Hectáreas**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas, lo que supone que el importe unitario provisional de la ayuda queda fijado en **47,711512 €/Ha**.



COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE SOLICITADA
ANDALUCÍA	42.179,07
ARAGON	35.029,55
ASTURIAS	153,69
I BALEARES	656,67
CANTABRIA	8,38
CASTILLA-LA MANCHA	84.160,26
CASTILLA Y LEÓN	238.529,70
CATALUÑA	19.769,92
EXTREMADURA	8.462,64
GALICIA	442,13
MADRID	4.433,34
MURCIA	53,62
NAVARRA	11.602,13
PAIS VASCO	3.648,98
LA RIOJA	1.233,18
C. VALENCIANA	1.042,98
TOTAL	451.406,24

Oleaginosas

Dentro de este grupo, tal y como establece el artículo 34.2 del Real Decreto 1075/2014, se consideran los cultivos proteicos siguientes:

- ✓ Girasol, colza, soja, camelina, cártamo.

La dotación presupuestaria para la campaña 2016/2017 queda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 y asciende a 22.891.000 €.

Respecto la campaña 2016, el número de hectáreas que han cumplido los requisitos establecidos en el citado Real Decreto son 731.597,61 Hectáreas, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas. No obstante, tal y como se establece en el artículo 37 del Real Decreto 1075/2014, en el caso de las oleaginosas, la superficie máxima elegible por explotación será de 50 Ha. Teniendo en cuenta esta consideración, la superficie determinada total correspondiente a las primeras 50 Ha por explotación asciende a **599.875,40 Ha**, por lo que el importe unitario provisional de la ayuda queda fijado en **37,814289 €/Ha**.

De igual manera, en la presente campaña 2016/2017, con objeto de poder abonar a los agricultores el pago del anticipo, el FEGA ha verificado de manera provisional el respeto a los límites presupuestarios en base al dato comunicado por las comunidades autónomas correspondiente a la superficie solicitada bajo el citado régimen de ayuda declarado en la solicitud única.



COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE SOLICITADA	
	TOTAL	PRIMERAS 50 HA
ANDALUCÍA	232.535,90	165.143,97
ARAGON	14.034,31	13.438,51
CASTILLA-LA MANCHA	181.382,12	146.079,64
CASTILLA Y LEÓN	263.862,88	237.631,88
CATALUÑA	12.172,90	12.031,91
EXTREMADURA	14.271,35	12.858,55
GALICIA	158,08	158,08
MADRID	1.361,40	1.116,76
NAVARRA	8.025,07	7.736,39
PAIS VASCO	2.053,71	2.021,50
LA RIOJA	1.311,83	1.301,53
C. VALENCIANA	428,06	356,68
TOTAL	731.597,61	599.875,40

Advertir que, en virtud de lo establecido en el artículo 33 del citado Real Decreto, el importe unitario de los distintos sub-régimenes de ayuda a los agricultores descritos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 a percibir por los agricultores que no estén integrados en el Régimen simplificado de Pequeños Agricultores, se ha determinado teniendo en cuenta la dotación presupuestaria de cada una de ellos, una vez descontada la parte de la dotación que se ha incorporado al citado régimen simplificado en 2015.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución nº 2016/1617 de la Comisión, las comunidades autónomas podrán realizar el pago de anticipo antes del 1 de diciembre de 2016 en el caso de esta ayuda a los cultivos proteicos, que podrá alcanzar hasta el 70 % del pago total.

Con posterioridad las comunidades autónomas comunicarán de nuevo al FEGA, antes del 15 de febrero de 2017, la superficie total determinada para el pago de la ayuda, con objeto de poder calcular el importe unitario definitivo a aplicar, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con este importe unitario provisional.

Recalcar el carácter provisional del importe unitario establecido de cara al pago del anticipo. Con la información que remitan las comunidades autónomas correspondiente al número total de hectáreas determinadas para el pago de la ayuda en febrero del año próximo, el importe unitario definitivo que se calcule a partir de estos nuevos datos podría variar respecto el importe provisional, y no siempre tendría que hacerlo al alza.

Madrid, a 21 de octubre de 2016